



CONGRESO  
ESTADO DE MÉXICO



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

**Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, junio del 2025.**

**DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE MÉXICO  
P R E S E N T E.**

Quien suscribe, Diputado **ISRAEL ESPÍNDOLA LÓPEZ**, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena de la LXII Legislatura; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II, 57, 61, fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 79, 81 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; sometemos a la consideración de esta soberanía la siguiente: **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Código Penal del Estado de México, en materia de delitos contra el ambiente y la gestión de residuos sólidos**, con sustento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**





CONGRESO  
ESTADO DE MÉXICO

isra  
espíndola  
TU DIPUTADO

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

“La Tierra no es una herencia de nuestros padres, sino un préstamo de nuestros hijos.”

— Proverbio indígena.

## I. Introducción

En el Estado de México, los ríos se asfixian bajo toneladas de desechos. Las barrancas, otrora verdes y vivas, han sido convertidas en vertederos clandestinos. Los caminos rurales están tapizados de bolsas negras, botellas de plástico y restos de escombros. El aire que respiran millones está contaminado no solo por emisiones industriales, sino por el humo que emana de basureros improvisados donde la basura se quema sin control. Los niños juegan cerca de drenes pestilentes y lotes baldíos contaminados.

Todo ello ocurre cada día, frente a la mirada impotente de autoridades que carecen de herramientas legales eficaces para sancionar a quienes arrojan basura con total impunidad. Este drama ambiental no es una exageración ni un recurso retórico: es una realidad cotidiana, dolorosa y persistente.

Frente a esta crisis, es imprescindible que el **Poder Legislativo asuma su responsabilidad histórica** y transforme el marco legal, de modo que **las conductas que atentan contra el ambiente, la salud y la dignidad humana sean castigadas con el rigor que ameritan**. No como medida

morena PT VERDE





“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

punitiva aislada, sino como parte de una política integral de protección ambiental y justicia intergeneracional.

## II. Diagnóstico y contexto

El abandono de residuos sólidos —lo que comúnmente llamamos “tirar basura”— es una de las formas más extendidas de contaminación en el país y, especialmente, en el Estado de México, dada su alta densidad poblacional, urbanización desordenada, falta de infraestructura y cultura ambiental deficiente.

Datos del INEGI y la Secretaría del Medio Ambiente revelan que:

- Se generan más de **16,000 toneladas diarias de residuos sólidos urbanos en el Estado de México.**
- Cerca del **30% de estos residuos no llega a sitios autorizados de disposición final.**
- Existen **más de 3,000 puntos de tiraderos clandestinos**, muchos de ellos en áreas naturales protegidas, ríos, barrancas o zonas habitacionales.
- Estas prácticas propician **inundaciones, enfermedades gastrointestinales, proliferación de fauna nociva, contaminación de cuerpos de agua y pérdida de biodiversidad.**

Pese a la gravedad del problema, **el abandono de basura no está tipificado como delito en el Código Penal estatal.** Solo existen disposiciones de carácter administrativo, sanciones económicas que rara





CONGRESO  
ESTADO DE MÉXICO

isra  
espíndola  
TU DIPUTADO

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

vez se imponen, y vacíos legales que impiden castigar adecuadamente las conductas dolosas o reiteradas que generan un grave deterioro ambiental.

### III. Justificación normativa

La reforma propuesta busca:

#### *a) Tipificar el abandono doloso de basura como delito ambiental*

Incorporar el artículo 228 Bis precisa la conducta consistente en **arrojar, abandonar, depositar o disponer de residuos sólidos urbanos, de manejo especial o peligrosos en lugares no autorizados, cuando ello cause daño al ambiente o a la salud**, permite subsanar un vacío legal y otorga herramientas efectivas a las autoridades ambientales y ministeriales.

No se pretende criminalizar al ciudadano común, sino sancionar conductas **dolosas, reiteradas o claramente dañinas** que hoy ocurren sin consecuencia alguna. Se trata de atacar las prácticas ilegales de:

- Comercios, industrias o constructoras que vierten residuos en caminos rurales, drenes y predios baldíos.
- Ciudadanos que, por negligencia o desprecio al entorno, contaminan barrancas, calles y zonas forestales.
- Transportistas que cobran por “tirar basura” y la abandonan en sitios no autorizados.

morena PT VERDE





“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

### *b) Fortalecer los delitos ambientales existentes*

Los artículos 228, 229 y 234 se reformulan para:

- Establecer **tipos penales claros**, con definiciones técnicas precisas y sanciones proporcionadas.
- Incluir **agravantes** como la afectación a Áreas Naturales Protegidas, la participación de servidores públicos, el uso de violencia o la afectación directa a la salud humana.
- Garantizar la persecución de estos delitos **de oficio** o por **denuncia de cualquier ciudadano**, no solo por la autoridad administrativa.

### *c) Ampliar el acceso a la justicia ambiental*

El artículo 234 se reforma para **eliminar las barreras de legitimación** en la presentación de denuncias. Hoy, muchos delitos quedan impunes porque se exige que la Secretaría del Medio Ambiente formule la denuncia, lo que retrasa o impide la acción penal. La nueva redacción permite que **cualquier persona u organización ciudadana pueda activar el sistema de justicia penal ambiental**.

## **IV. Fundamentación legal y constitucional**

Esta iniciativa se sustenta en:

- El **Artículo 4° Constitucional**, que reconoce el derecho humano a un medio ambiente sano y obliga al Estado a su protección.





“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

- El **Acuerdo de Escazú**, firmado por México, que garantiza el acceso a la justicia en asuntos ambientales.
- La **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, que establece como obligación del Estado prevenir y sancionar daños ecológicos.
- El **Código para la Biodiversidad del Estado de México**, que reconoce el deber de proteger los ecosistemas, especies y recursos naturales.

El principio de **progresividad de los derechos humanos** obliga a los Poderes Públicos a **reforzar la protección ambiental**, no a retroceder o mantener esquemas insuficientes.

## V. Impacto esperado

Las reformas propuestas generarán:

- Una herramienta penal efectiva para **combatir la contaminación sistemática y dolosa**.
- Mayor coordinación entre autoridades ambientales, ministeriales y municipales.
- Incentivos legales para que empresas y ciudadanos **gestionen adecuadamente sus residuos**.
- Fortalecimiento del estado de derecho en materia ambiental.
- Participación ciudadana efectiva y corresponsable en la protección del entorno.





CONGRESO  
ESTADO DE MÉXICO



isra  
espíndola  
TU DIPUTADO

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

## VI. Perspectiva ética e intergeneracional

Esta iniciativa no es solo un asunto de legalidad, sino de justicia moral.

Hoy, el ambiente no tiene voz en los tribunales. Pero cada residuo arrojado impunemente representa una agresión a los derechos de las futuras generaciones. Cada tiradero clandestino no sancionado es un símbolo del abandono institucional. Cada barranca convertida en basurero es un fracaso colectivo.

Como legisladores, funcionarios públicos y ciudadanos, **tenemos el deber ético de actuar**. Esta no es una cruzada contra la basura: es una lucha por la vida, por la dignidad humana, por la memoria del territorio y por el futuro de las siguientes generaciones.

## VII. Análisis y Propuestas de Modificación

### 1. Artículo 228 (Conductas contaminantes y daños ambientales)

#### Análisis:

- Presenta un catálogo extenso de conductas, pero algunas son vagas o difíciles de probar ("puedan ocasionar daños...").
- No se diferencia claramente entre **daño potencial** y **daño efectivo**.

morena PT VERDE





CONGRESO  
ESTADO DE MÉXICO

isra  
espíndola  
TU DIPUTADO

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

- No contempla expresamente el **abandono de basura** como delito, un vacío legal importante.

### Propuesta:

- Redactar fracciones más precisas, diferenciando entre la **intención dolosa, negligencia o reincidencia**.
- Incluir una fracción específica que sancione **el abandono de residuos en la vía pública**.
- Clasificar la gravedad del delito conforme al **tipo y volumen de residuo**, y si existen **daños reales al ecosistema o salud pública**.

### Justificación:

Para aumentar la eficacia procesal y reducir la impunidad por falta de pruebas directas. La precisión legal da certeza a jueces y MP.

### 2. Artículo 228 Bis (Material peligroso)

### Análisis:

- Es adecuado en intención, pero no vincula directamente con los catálogos de residuos peligrosos establecidos en normas oficiales (NOM).

### Propuesta:

morena





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

- Integrar una remisión expresa a las **NOM-052-SEMARNAT-2005** y otras aplicables para definir "material peligroso".
- Incluir agravantes por cantidad, uso del material o reincidencia.

### Justificación:

Evita ambigüedad y mejora la seguridad jurídica al acotar el tipo penal.

### 3. Artículo 229 (Productos forestales y tala ilegal)

### Análisis:

- Es excesivamente punitivo sin distinguir entre actores (p. ej., campesinos sin alternativa vs. talamontes organizados).
- No establece mecanismos de **justicia ambiental restaurativa** ni castigos diferenciados.

### Propuesta:

- Incorporar escalas de responsabilidad: autor intelectual, ejecutor directo, servidor público corrupto.
- Permitir la **conmutación parcial de la pena por reparación ambiental efectiva**, en casos no graves.
- Clarificar lo que se entiende por "productos" y establecer distinciones entre tala con lucro vs. necesidad básica.





“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

### Justificación:

Evita la criminalización indiscriminada, permite aplicar justicia proporcional y restaura ecosistemas.

#### 4. Artículo 234 (Condición de procedibilidad penal)

### Análisis:

- La necesidad de que la Secretaría del ramo formule la denuncia limita la eficacia de la ley.
- Obstaculiza la participación ciudadana y retrasa acciones urgentes.

### Propuesta:

- **Eliminar la restricción a la denuncia exclusiva de la Secretaría y permitir que cualquier ciudadano o colectivo pueda denunciar todos los delitos ambientales, no solo los del artículo 229.**

### Justificación:

Fomenta la participación social, agiliza la justicia y está en línea con el principio de acceso a la justicia ambiental (Principio 10 de Río y Acuerdo de Escazú).

### VIII. Conclusión

Por todo lo expuesto, esta iniciativa busca dar un paso firme hacia un **Estado de México más justo, más sano y más comprometido con la protección de su riqueza natural**. La basura que se ignora hoy será el





CONGRESO  
ESTADO DE MÉXICO

isra  
espíndola  
TU DIPUTADO

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

veneno del mañana. No permitamos que la impunidad sea la norma cuando el ambiente grita auxilio.

Esta propuesta está enfocada en entregar a nuestros mexiquenses:

1. **Claridad, precisión y proporcionalidad** deben regir la redacción penal ambiental.
2. **Eliminar obstáculos procesales** como la necesidad exclusiva de denuncia por parte de una Secretaría.
3. Incluir el **abandono de basura y residuos como delito autónomo**.
4. Incorporar criterios de **justicia restaurativa ambiental**.
5. Fomentar **la participación ciudadana** en la denuncia y vigilancia ambiental.

Hoy hemos elevado la voz de los árboles caídos, de los ríos contaminados, de los cielos envenenados por el humo y de los suelos cubiertos de basura. Pero, sobre todo, hemos dado voz a las futuras generaciones, que aún no nacen, pero que ya claman justicia por el mundo que les estamos dejando.

Esta propuesta no es solo una reforma al Código Penal; es un acto de dignidad, de amor y de responsabilidad con nuestra tierra. Es la forma en que el derecho se pone al servicio de la vida, de la esperanza y de la regeneración. Porque quien destruye el ambiente, atenta contra la vida misma; y quien lo protege, honra la existencia de todos.

morena PT VERDE





“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

Elevamos a delito lo que hasta ahora se toleraba como costumbre. Decimos con firmeza: *tirar basura no es libertad, es violencia ambiental*. Y esta violencia tendrá respuesta legal, proporcional y firme, como lo demanda un Estado que ama y defiende su territorio.

Invito a cada legisladora, a cada legislador, a abrazar esta causa no como un trámite, sino como un deber moral. Que cuando voten esta ley, no escuchen solo nuestras voces aquí reunidas, sino también el susurro de los bosques, el murmullo de los arroyos, y el clamor de las niñas y niños que merecen heredar un mundo limpio, sano y justo.

Porque proteger el medio ambiente no es una opción...  
**Es un acto de amor a la vida.**

Por lo anteriormente expuesto, fundamentado y motivado se somete a la consideración de esta H. Soberanía, el siguiente:

<b>Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Código Penal del Estado de México, en materia de delitos contra el ambiente y la gestión de residuos sólidos</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<b>CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO</b>	<b>CODIGO PENAL DEL ESTADO DE MEXICO</b>
<b>SUBTITULO SEPTIMO</b>	<b>SUBTÍTULO SÉPTIMO</b>





“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

<p><b>DELITOS CONTRA EL AMBIENTE</b></p> <p><b>CAPITULO I</b></p>	<p><b>DELITOS CONTRA EL AMBIENTE</b></p> <p><b>CAPÍTULO I</b></p>
<p><b>Artículo 228.-</b> Al que en contravención a las disposiciones legales en materia de protección al ambiente o normas técnicas ambientales:</p> <p><b>I.</b> El que derribe o trasplante un árbol en la vía pública o afecte negativamente áreas verdes o jardineras públicas, dolosamente, sin autorización correspondiente;</p> <p><b>II.</b> Provoque por cualquier medio una enfermedad en las plantas, cultivos agrícolas o bosques, causando daño a la salud pública o desequilibrio a los ecosistemas;</p>	<p><b>Artículo 228.</b> Comete delito contra el ambiente quien, en contravención a las disposiciones legales en materia de protección ambiental o normas técnicas ambientales:</p> <p><b>I.</b> Derribe o trasplante un árbol en la vía pública o afecte dolosamente áreas verdes o jardineras públicas sin la autorización correspondiente;</p> <p><b>II.</b> Provoque por cualquier medio enfermedades en plantas, cultivos agrícolas o bosques, generando daño a la salud pública o desequilibrio ecológico;</p> <p>...</p>







“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

<p>doscientos a cuatrocientos días multa.</p>	<p>áreas naturales protegidas, cuerpos de agua, terrenos baldíos, barrancas, ríos, canales o cualquier otro sitio no destinado para tal efecto.</p> <p>A quien cometa este delito se le impondrá:</p> <p>I. De seis meses a dos años de prisión y multa de cincuenta a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, cuando la cantidad depositada no exceda los veinte kilogramos.</p> <p>II. De dos a cinco años de prisión y multa de quinientas a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, cuando la cantidad exceda los veinte kilogramos o se trate de residuos peligrosos, electrónicos o sustancias tóxicas.</p>
---	--





CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

**III. Las penas se incrementarán hasta en una mitad si el delito se comete en Áreas Naturales Protegidas, zonas de recarga hídrica o si causa afectaciones a la salud humana y en caso de reincidencia, se aumentará hasta en una mitad la pena correspondiente.**

Además de las sanciones anteriores, el juez podrá imponer como medida complementaria la prestación de servicio comunitario en actividades de limpieza y remediación ambiental por un periodo de hasta seis meses.

**Artículo 228 ter.-** No se procederá penalmente cuando el infractor sea sorprendido en flagrancia y acepte someterse al cumplimiento inmediato de las sanciones administrativas correspondientes, siempre que se





“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

<p><b>Artículo 229.-</b> Al que sin autorización legal realice, auxilie, coopere, consienta o participe en la transportación, almacenamiento, distribución, procesamiento, comercialización o destrucción de productos de los montes o bosques cualquiera que sea su régimen de propiedad,</p>	<p>trate de una primera ocasión y no existan daños graves al medio ambiente o la salud pública.</p> <p><b>Artículo 228 quater.</b> Al que ilícitamente posea, adquiera, venda, reciba, transporte o almacene materiales o residuos peligrosos sin observar las normas oficiales o estatales en la materia, se le impondrán de dos a seis años de prisión y de ciento cincuenta a trescientos días multa.</p> <p><b>Artículo 229.-</b> Se impondrán de diez a veinte años de prisión y de mil a mil quinientos días multa a quien, sin autorización de la autoridad competente y fuera del marco legal aplicable, realice, auxilie, coopere, consienta o participe en la transportación, almacenamiento,</p>
--	---





“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

tenencia o posesión de la tierra, se le aplicarán de diez a veinte años de prisión y de mil a mil quinientos días multa.

Comete también este delito y se le aplicará igual pena al servidor público que autorice cambio de uso de suelo sobre un área natural protegida o reserva ecológica, sin que exista causa de excepción justificada, establecida en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Cuando la destrucción de los productos de los montes o bosques sea a consecuencia de la tala de árboles, sin autorización de la autoridad correspondiente, se le impondrán quince a veinticinco años de prisión y de dos mil a tres mil quinientos días multa.

procesamiento, comercialización o destrucción de productos forestales, incluidos maderas, leñas, resinas, cortezas u otros bienes provenientes de los montes o bosques, **cualquiera que sea el régimen de propiedad, tenencia o posesión de la tierra.**

Se aplicará la misma pena al **servidor público que autorice, facilite o consienta el cambio de uso de suelo en un Área Natural Protegida, reserva ecológica o zona de valor ambiental**, sin que exista causa de excepción debidamente justificada conforme a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable o legislación aplicable.

Cuando los productos sean destruidos como consecuencia de **tala de árboles sin la**





“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

A los autores intelectuales, instigadores, a quienes obtengan un lucro indebido o a quienes controlen o inciten a personas menores de edad o adultas mayores para cometer este delito, se les impondrá una pena de quince a veinticinco años de prisión y de dos mil a tres mil quinientos días multa.

Se impondrán de quince a veinticinco años de prisión y de dos mil a tres mil quinientos días multa:

**I.** Cuando en la comisión de este delito se empleen instrumentos como motosierras, sierras manuales o sus análogas y demás objetos utilizados para el daño y destrucción de los montes o bosques;

**autorización correspondiente, la pena será de quince a veinticinco años de prisión y de dos mil a tres mil quinientos días multa, además del aseguramiento y decomiso de los instrumentos y vehículos empleados.**

Se impondrán las **mismas penas** a los **autores intelectuales, instigadores, financiadores, beneficiarios económicos o a quienes controlen, obliguen o inciten a menores de edad, personas adultas mayores o en situación de vulnerabilidad** para ejecutar cualquiera de las conductas previstas en este artículo.

**Se considerarán agravantes y se impondrán penas de quince a veinticinco años de prisión y**





“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

<p>II. Cuando en la comisión de este ilícito se utilicen vehículos, camionetas o camiones cargados con tocones de madera;</p> <p>III. Cuando en la comisión de este delito participen servidores públicos, en cuyo caso, además de la pena señalada será destituido e inhabilitado por un plazo igual a la pena privativa de libertad impuesta.</p> <p>IV. Cuando los delitos contemplados en el presente artículo sean cometidos en áreas naturales protegidas, con violencia o mediante el uso de armas prohibidas.</p> <p>Los instrumentos y efectos del delito se asegurarán de oficio por el Ministerio Público, quien los</p>	<p><b>de dos mil a tres mil quinientos días multa, cuando:</b></p> <p>I. En la comisión del delito se utilicen instrumentos como motosierras, sierras manuales, hachas, machetes, u otros objetos diseñados o adaptados para la tala o destrucción forestal;</p> <p>II. Se utilicen vehículos, remolques, camionetas, tractocamiones o cualquier medio de transporte con carga forestal de procedencia ilícita;</p> <p>III. Participen servidores públicos, en cuyo caso además de la pena correspondiente, serán <b>destituidos e inhabilitados por un periodo igual a la pena privativa de libertad impuesta;</b></p> <p>IV. El delito sea cometido en Áreas Naturales Protegidas,</p>
---	--





“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

<p>pondrá a disposición de la autoridad judicial para el decomiso correspondiente, independientemente de que puedan estar a disposición de otra autoridad.</p> <p>No será punible el uso de leña para consumo doméstico, de material leñoso proveniente de vegetación forestal sin ningún proceso de transformación que podrá ser utilizado como combustible en el hogar, para rituales o productos artesanales, hasta en un volumen menor a medio metro cubico.</p> <p>No será punible la comercialización y transporte de árboles de navidad obtenidos de plantaciones forestales autorizadas legalmente o registradas ante la autoridad</p>	<p>zonas de conservación ecológica o corredores biológicos;</p> <p>V. Se utilice violencia, amenazas, engaño o armas legales o prohibidas contra vigilantes ambientales, comuneros, guardabosques, ejidatarios o cualquier persona defensora del patrimonio natural.</p> <p>Los <b>instrumentos, vehículos y efectos del delito serán asegurados de oficio por el Ministerio Público</b>, quien deberá ponerlos a disposición inmediata de la autoridad judicial competente, para su decomiso o destino ambientalmente responsable, sin perjuicio de su posible vinculación con otras carpetas o autoridades competentes.</p> <p><b>Exclusiones de punibilidad</b></p>
--	--





“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

<p>forestal con fines de comercialización o uso doméstico.</p> <p>Lo anterior sin perjuicio que, en los operativos que las autoridades realicen en el ámbito de su competencia, se acredite su legal procedencia.</p>	<p>Artículo 229 Bis. - No serán punibles las siguientes actividades, siempre que se realicen sin fines de lucro, con fines culturales, domésticos o comunitarios, y en volúmenes no mayores a <b>medio metro cúbico mensual</b> por hogar o unidad comunitaria:</p> <p>a) El uso de leña o material leñoso de origen forestal no industrializado para consumo doméstico, elaboración de artesanías, realización de rituales tradicionales o actividades culturales propias de comunidades indígenas o rurales.</p> <p>b) La recolección de ramas secas, restos de poda o madera caída de forma natural para su aprovechamiento familiar o comunal, de conformidad con los</p>
---	---





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 234.-</b> Será necesario que la secretaría del ramo formule la denuncia correspondiente para</p>	<p>usos y costumbres locales y con respeto al marco ecológico.</p> <p><b>c) No será punible la comercialización, distribución o transporte de árboles de Navidad provenientes de plantaciones forestales registradas ante la autoridad correspondiente,</b> siempre que en los operativos que se lleven a cabo se acredite su legal procedencia mediante la documentación oficial correspondiente.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 234. Para la persecución penal de los delitos previstos en este</b></p>
---	---





“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

<p>proceder penalmente por los delitos previstos en este capítulo, a excepción de lo señalado en el artículo 229 de este código, en cuyo caso la denuncia la podrá formular cualquier ciudadano</p> <p>Se perseguirán de oficio las conductas establecidas en el artículo 228, fracciones IX y X del presente Código.</p>	<p><b>capítulo, podrá denunciar cualquier ciudadano, organización civil, área municipal correspondiente o la Secretaría del ramo, sin perjuicio de la obligación del Ministerio Público de actuar de oficio cuando existan pruebas suficientes.</b></p> <p><b>Las fracciones IX y X del artículo 228 se perseguirán de oficio.</b></p>
---	--

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La presente iniciativa, reformas, adiciones y modificaciones al Código Penal del Estado de México entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de México.





**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO



**isra**  
espíndola  
TU DIPUTADO

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, MAESTRA DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, hará publicar y cumplir la presente disposición.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

**ISRAEL ESPÍNDOLA LÓPEZ**

**DIPUTADO DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PARA LA ATENCIÓN DE GRUPOS VULNERABLES**

**morena**  





CONGRESO  
ESTADO DE MÉXICO



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

## PROYECTO DE DECRETO

### DECRETO NÚMERO

### LA H. “LXII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **reforman** los artículos 28 párrafo primero, fracciones I, II, 28 Bis, 229 y 234 y se **adicionan** los artículos 228 ter, 228 quater y 229 bis, todos del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 228.** Comete delito contra el ambiente quien, en contravención a las disposiciones legales en materia de protección ambiental o normas técnicas ambientales:

I. Derribe o trasplante un árbol en la vía pública o afecte dolosamente áreas verdes o jardineras públicas sin la autorización correspondiente;

II. Provoque por cualquier medio enfermedades en plantas, cultivos agrícolas o bosques, generando daño a la salud pública o desequilibrio ecológico;

...

...





CONGRESO  
ESTADO DE MÉXICO

isra  
espíndola  
TU DIPUTADO

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

...  
...  
...  
...  
...  
...

**Artículo 228 bis.-** Comete el delito de abandono de residuos quien, sin la autorización correspondiente y fuera de los lugares legalmente establecidos, tire, deposite, arroje o abandone basura, residuos sólidos, escombros o sustancias contaminantes en la vía pública, áreas naturales protegidas, cuerpos de agua, terrenos baldíos, barrancas, ríos, canales o cualquier otro sitio no destinado para tal efecto.

A quien cometa este delito se le impondrá:

I. De seis meses a dos años de prisión y multa de cincuenta a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, cuando la cantidad depositada no exceda los veinte kilogramos.

II. De dos a cinco años de prisión y multa de quinientas a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización,

morena PT VERDE





CONGRESO  
ESTADO DE MÉXICO

isra  
espíndola  
TU DIPUTADO

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

cuando la cantidad exceda los veinte kilogramos o se trate de residuos peligrosos, electrónicos o sustancias tóxicas.

**III. Las penas se incrementarán hasta en una mitad si el delito se comete en Áreas Naturales Protegidas, zonas de recarga hídrica o si causa afectaciones a la salud humana y en caso de reincidencia, se aumentará hasta en una mitad la pena correspondiente.**

Además de las sanciones anteriores, el juez podrá imponer como medida complementaria la prestación de servicio comunitario en actividades de limpieza y remediación ambiental por un periodo de hasta seis meses.

**Artículo 228 ter.-** No se procederá penalmente cuando el infractor sea sorprendido en flagrancia y acepte someterse al cumplimiento inmediato de las sanciones administrativas correspondientes, siempre que se trate de una primera ocasión y no existan daños graves al medio ambiente o la salud pública.

**Artículo 228 quater.** Al que ilícitamente posea, adquiera, venda, reciba, transporte o almacene materiales o residuos peligrosos sin observar las normas oficiales o estatales en

morena PT VERDE





CONGRESO  
ESTADO DE MÉXICO

isra  
espíndola  
TU DIPUTADO

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

**la materia, se le impondrán de dos a seis años de prisión y de ciento cincuenta a trescientos días multa.**

**Artículo 229.-** Se impondrán de **diez a veinte años de prisión y de mil a mil quinientos días multa** a quien, **sin autorización de la autoridad competente y fuera del marco legal aplicable**, realice, auxilie, coopere, consienta o participe en la **transportación, almacenamiento, procesamiento, comercialización o destrucción de productos forestales, incluidos maderas, leñas, resinas, cortezas u otros bienes provenientes de los montes o bosques, cualquiera que sea el régimen de propiedad, tenencia o posesión de la tierra.**

Se aplicará la misma pena al **servidor público que autorice, facilite o consienta el cambio de uso de suelo en un Área Natural Protegida, reserva ecológica o zona de valor ambiental**, sin que exista causa de excepción debidamente justificada conforme a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable o legislación aplicable.

Cuando los productos sean destruidos como consecuencia de **tala de árboles sin la autorización correspondiente**, la pena

morena PT VERDE





“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

será de **quince a veinticinco años de prisión y de dos mil a tres mil quinientos días multa**, además del **aseguramiento y decomiso de los instrumentos y vehículos empleados**.

Se impondrán las **mismas penas** a los **autores intelectuales**, instigadores, financiadores, beneficiarios económicos o a quienes **controlen, obliguen o inciten a menores de edad, personas adultas mayores o en situación de vulnerabilidad** para ejecutar cualquiera de las conductas previstas en este artículo.

**Se considerarán agravantes y se impondrán penas de quince a veinticinco años de prisión y de dos mil a tres mil quinientos días multa**, cuando:

I. En la comisión del delito se utilicen instrumentos como motosierras, sierras manuales, hachas, machetes, u otros objetos diseñados o adaptados para la tala o destrucción forestal;

II. Se utilicen vehículos, remolques, camionetas, tractocamiones o cualquier medio de transporte con carga forestal de procedencia ilícita;





CONGRESO  
ESTADO DE MÉXICO

isra  
espíndola  
TU DIPUTADO

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

III. Participen servidores públicos, en cuyo caso además de la pena correspondiente, serán **destituidos e inhabilitados por un periodo igual a la pena privativa de libertad impuesta;**

IV. El delito sea cometido en Áreas Naturales Protegidas, zonas de conservación ecológica o corredores biológicos;

V. Se utilice violencia, amenazas, engaño o armas legales o prohibidas contra vigilantes ambientales, comuneros, guardabosques, ejidatarios o cualquier persona defensora del patrimonio natural.

Los **instrumentos, vehículos y efectos del delito serán asegurados de oficio por el Ministerio Público**, quien deberá ponerlos a disposición inmediata de la autoridad judicial competente, para su decomiso o destino ambientalmente responsable, sin perjuicio de su posible vinculación con otras carpetas o autoridades competentes.

### **Exclusiones de punibilidad**

Artículo 229 Bis. - No serán punibles las siguientes actividades, siempre que se realicen sin fines de lucro, con fines culturales,

morena PT VERDE





“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

domésticos o comunitarios, y en volúmenes no mayores a **medio metro cúbico mensual** por hogar o unidad comunitaria:

a) El uso de leña o material leñoso de origen forestal no industrializado para consumo doméstico, elaboración de artesanías, realización de rituales tradicionales o actividades culturales propias de comunidades indígenas o rurales.

b) La recolección de ramas secas, restos de poda o madera caída de forma natural para su aprovechamiento familiar o comunal, de conformidad con los usos y costumbres locales y con respeto al marco ecológico.

c) **No será punible la comercialización, distribución o transporte de árboles de Navidad provenientes de plantaciones forestales registradas ante la autoridad correspondiente**, siempre que en los operativos que se lleven a cabo se acredite su legal procedencia mediante la documentación oficial correspondiente.

...  
...  
...  
...





“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

**Artículo 234.** Para la persecución penal de los delitos previstos en este capítulo, podrá denunciar cualquier ciudadano, organización civil, área municipal correspondiente o la Secretaría del ramo, sin perjuicio de la obligación del Ministerio Público de actuar de oficio cuando existan pruebas suficientes.

Las fracciones IX y X del artículo 228 se perseguirán de oficio.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La presente iniciativa, reformas, adiciones y modificaciones al Código Penal del Estado de México entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de México.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongán a la presente.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, MAESTRA DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, hará publicar y cumplir la presente disposición.





**CONGRESO**

ESTADO DE MÉXICO



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

